

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°: 585

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diez (10) de Junio del año dos mil

veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA

Solicitante: MARIENIS GALLEGO GIRALDO Y OTROS

Causante: MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00216-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto de la solicitud realizada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en proceso de la referencia, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito, el apoderado judicial de todos los herederos reconocidos en proceso de la referencia solicita al Juzgado 1.) Incluir en el inventario y avalúos 9423 acciones de ADP GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A de propiedad de la causante MARIA SOLALINA GALLEGO QUINTERO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.152.099, por valor de \$1.168.77., de igual manera solicita se consignen en la cuenta del juzgado el valor nominal de las acciones, sus réditos y dividendos; 2.) Ordenar a las entidades financieras Avanza –Cooperativa Nacional de ahorro y crédito, Banco Davivienda y Bancolombia Consignen el valor actualizado del producto bancario que la causante poseía al momento de su defunción, lo anterior con el fin de poder liquidar con precisión a la masa sucesoral.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la solicitud es procedente, el juzgado procederá a decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros habidos en las cuentas bancarias Avanza –Cooperativa Nacional de ahorro y crédito, Banco Davivienda y Bancolombia de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y 6 del Código General del Proceso.

Ahora con respecto a tener en cuenta las acciones dentro del inventario de la sucesión, estas deberán ser incluidas en el momento procesal oportuno, es decir en la misma diligencia de inventarios y avalúos

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el embargo y retención de los dineros habidos en las siguientes cuentas **a)** Avanza – Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito CDAT- # 14314 – 16124 – 16203 y 17192, **b)** Banco Davivienda cuenta de

ahorro No. 000144186368. **c)** Banco Bancolombia cuenta de ahorro pensión No. 728-946878-36, De propiedad de la señora MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.152.099, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 761472033001 casilla 1 , a favor de la sucesión de la referencia

2º) DECRETAR el embargo y retención de las 9423 acciones de ADP GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A de propiedad de la causante MARIA SOLALINA GALLEGO QUINTERO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.152.099, por valor de \$1.168.77 cada una, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 761472033001 casilla 1, a favor de la sucesión de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d35072c5a87ae286107e93ef9658aecca213e1ef78ff6c487f71bcef5e5b666

Documento generado en 10/06/2021 04:22:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**